

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-2641/2014

**ACTORES:** HUGO RAFAEL  
FIGUEROA RAYGOZA Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:** FLAVIO  
GALVÁN RIVERA

**SECRETARIO:** RODRIGO  
QUEZADA GONCEN

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil catorce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-2641/2014, integrado con motivo del escrito signado por los siguientes ciudadanos:

Hugo Rafael Figueroa Raygoza
Silvia Berenice Gómez Lizárraga
César Alejandro Lizárraga Soto
Paula Yesenia Jara Peraza
Roberto Olague Rendón Roberto
Jesús Cristina Arroyo Rodríguez
Claudia Gabriela Uribe Peraza
Rafael Ibarra Lerma
María Guadalupe Escobar Peinado
Martin Gómez Santos
María Cecilia Vázquez Camberos
José Antonio Rojo Silva
Martha Patricia Luna Lizárraga

**SUP-JDC-2641/2014**

Luis Rigoberto Ríos Guerrero
Teresa de Jesús Osuna Beltrán
Jud Valdez Astorga
Mónica Nava Malero
José Guadalupe Gaxiola García
Ramona Mar González
Saúl Alejandro Ordoñez Tena
Jorge Aragón Castillo
Fernando Juárez Mendias
Hortensia Soltero Soto
Juan Eleazar Morales Otero
Rubén Rentería Caldera
José Alberto Murillo Lozano
Georgina Esperanza Fernández Chávez
María Fátima Baltazar Méndez
Francisco García García
Edgar Francisco Acosta Peralta
Ricardo Alfonso Sánchez Márquez
Yolanda Enriqueta Aguilar Esquivel
Héctor Jaime Ávila Cortés
Leoncio Miramontes Rodríguez
Blanca Mireya Rodríguez Luna
Ana María Leyva Vargas
Brianda Berenice Pérez Labrador
Emmanuel Piña López

**R E S U L T A N D O:**

**I. Escrito de los promoventes.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, en la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se recibió un escrito

de fecha veintitrés del mismo mes y año, cuyo texto es al tenor siguiente:

México D.F. a 23 de septiembre de 2014

**COMISION POLITICA NACIONAL DEL PRD  
PRESENTE**

Por este conducto, los que suscriben, los C.C. HUGO RAFAEL FIGUEROA RAYGOZA, SILVIA BERENICE GOMEZ LIZARRAGA, CESAR ALEJANDRO LIZARRAGA SOTO, PAULA YESENIA JARA PERAZA, ROBERTO OLAGUE RENDON ROBERTO, JESUS CRISTINA ARROYO RODRIGUEZ, CLAUDIA GABRIELA URIBE PERAZA, RAFAEL IBARRA LERMA, MARIA GUADALUPE ESCOBAR PEINADO, MARTIN GOMEZ SANTOS, MARIA CECILIA VAZQUEZ CAMBEROS, JOSE ANTONIO ROJO SILVA, MARTHA PATRICIA LUNA LIZARRAGA, LUIS ROBERTO RIOS GUERRERO, TERESA DE JESUS OSUNA BELTRAN, JUD VALDEZ ASTORGA, MONICA NAVA MALERO Y JOSE GUADALUPE GAXIOLA GARCIA, todos en su calidad de candidatos a consejeros municipales, del Municipio de Rosario, Sinaloa; RAMONA MAR GONZALEZ, en su calidad de candidata a consejera delegacional, de la Delegación Tlalpan, Distrito Federal; SAUL ALEJANDRO ORDOÑEZ TENA, en su calidad de candidato a consejero municipal, del Municipio de Juárez, Chih.; JORGE ARAGON CASTILLO, en su calidad de candidato a consejero municipal, del Municipio de Chihuahua, Chih.; FERNANDO JUAREZ MENDIAS, en su calidad de candidato a consejero municipal, del Municipio de Aldama, Chih.; HORTENSIA SOLTERO SOTO, en su calidad de candidato a consejero municipal, del Municipio de Santa Bárbara, Chih.; JUAN ELEAZAR MORALES OTERO, en su calidad de candidato a consejero estatal, del Estado de Chihuahua; RUBEN RENTERIA CALDERA, JOSE ALBERTO MURILLO LOZANO, GEORGINA ESPERANZA FERNANDEZ CHAVEZ, FRANCISCO GARCIA GARCIA, EDGAR FRANCISCO ACOSTA PERALTA, RICARDO ALFONSO SANCHEZ MARQUEZ, YOLANDA ENRIQUETA AGUILAR ESQUIVEL, HECTOR JAIME AVILA CORTES Y LEONCIO MIRAMONTES RODRIGUEZ, todos en su calidad de candidatos a consejeros municipales, del Municipio de Jerez, Zac.; MARIA FATIMA BALTAZAR MENDEZ, en su calidad de candidata a consejera nacional en el Distrito Federal; BLANCA MIREYA RODRIGUEZ LUNA, ANA MARIA LEYVA VARGAS Y BRANDA BERENICE PÉREZ LABRADOR, Y EMMANUEL PIÑA LOPEZ todas en su calidad de candidatos a consejeros municipales, del Municipio de Concordia, Sinaloa, hacen de su conocimiento que presentaron Juicios de Protección Ciudadana contra la

## **SUP-JDC-2641/2014**

lista definitiva de candidatos publicada por el Instituto Nacional Electoral, en donde no se ve reflejado ya sean los cambios que se solicitaron en tiempo y forma, o porque no medio solicitud de cambio y no salieron publicados sus nombres; por lo que pido se tenga a consideración los recursos en comento, en el momento que se realice la asignación correspondiente. Se anexa copia de los JDC, así como copias de credenciales de elector respectivas.

### **ATENTAMENTE**

[...]

**II. Remisión de expediente.** Mediante escrito de seis de octubre de dos mil catorce, recibido el día catorce del mismo mes y año en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática remitió el escrito presentado por los promoventes, con el respectivo informe circunstanciado.

**III. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de catorce de octubre de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-2641/2014**, con motivo del recurso precisado en el resultando primero (I) que antecede.

En términos del citado proveído, el expediente al rubro indicado fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**IV. Radicación.** El veinte de octubre de dos mil catorce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del juicio para la protección de los

derechos político-electorales del ciudadano que motivó la integración del expediente **SUP-JDC-2641/2014**.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se integró un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a partir del ocurso suscrito por diversos ciudadanos en el que manifiestan que *“presentaron Juicios de Protección Ciudadana contra la lista definitiva de candidatos publicada por el Instituto Nacional Electoral, en donde no se ve reflejado ya sean los cambios que se solicitaron en tiempo y forma, o porque no medio solicitud de cambio y no salieron publicados sus nombres; por lo que pido se tenga a consideración los recursos en comento, en el momento que se realice la asignación correspondiente. Se anexa copia de los JDC, así como copias de credenciales de elector respectivas”*, acto que no está expresamente previsto como hipótesis de procedibilidad para alguna de las Salas de este Tribunal Electoral; por tanto, es inconcuso que la competencia para conocer y resolver la controversia planteada se actualiza para

**SUP-JDC-2641/2014**

esta Sala Superior, por ser el órgano que cuenta con competencia originaria.

**SEGUNDO.** Esta Sala Superior considera que no se debe dar otro trámite al escrito signado por Hugo Rafael Figueroa Raygoza y otros, presentado ante la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, porque de la lectura detallada del mencionado recurso, en particular de los argumentos expresados por los promoventes no es posible advertir que se aduzca violación a alguno de sus derechos políticos tutelados mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional especializado advierte que los promoventes no señalan autoridad responsable, lo cual hace evidente que conforme al texto y contexto del citado recurso no se trata de un auténtico escrito de demanda, porque no se hace precisión de la autoridad u órgano partidista responsable ni del acto o resolución impugnado, debido a que fundamentalmente hacen del conocimiento de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que han promovido juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano *“en contra de la lista definitiva de candidatos publicada por el Instituto Nacional Electoral, donde se ve reflejado los cambios que solicitaron a tiempo y que no salieron publicados sus nombres”*; por lo que, en consecuencia, solicitan a ese órgano partidista que se tenga en consideración esa circunstancia al momento de realizar la asignación correspondiente.

Conforme a lo anterior, este órgano jurisdiccional especializado considera que, previa copia certificada que se

deje en autos, se debe devolver el ocurso original y sus anexos, que motivaron la integración del juicio para la protección de los derechos político-electorales al rubro indicado, al órgano partidista remitente, para que determine, en el ámbito de sus atribuciones, lo que en Derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado se

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** No ha lugar a dar algún otro tramite al escrito, presentado por Hugo Rafael Figueroa Raygoza y otros.

**NOTIFÍQUESE por estrados** a los actores y a los demás interesados; **por oficio** a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, 28, apartado 1, así como 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo dispuesto por los numerales 102, 103, y 106, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvase el escrito original y sus anexos, que motivaron la integración del presente expediente al órgano partidista remitente y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el

**SUP-JDC-2641/2014**

Magistrado Pedro Esteban Penagos López. El Subsecretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**